

**RESOLUCIÓN EXENTA N.º 08 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

TEMUCO, **10 FEB. 2023**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo establecido en la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción”
4. Lo establecido en la Ley N° 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República”.
5. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón”.
6. El Decreto Supremo N.º 8, del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 22FEB2020, publicado con fecha 21ENE2020, que establece las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en los Estados de Excepción Constitucional que indica.
7. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 53, publicado en el Diario Oficial el día 04FEB2023, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en la Región de La Araucanía, por un período de 30 días contados desde su publicación.

8. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante el Decreto Supremo N° 272, publicado en el Diario Oficial el 08FEB2023, mediante el cual se delegó en los Jefes de la Defensa Nacional la facultad de restringir la libertad de locomoción y reunión.
9. La Resolución Exenta N° 7 de fecha 09FEB2023, que decreta la restricción a la libertad de locomoción y reunión en determinadas zonas de la Región de la Araucanía (toque de queda).

## CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución de “Vistos 9)” el suscrito, ejerciendo las facultades delegadas por S.E. el Presidente de la República, declaró la restricción a las libertades de locomoción y de reunión (“toque de queda”) en algunas localidades de la Región.
2. Que, la referida resolución establece algunas excepciones para poder circular por las localidades bajo “toque de queda”, bajo condición que las personas exceptuadas exhiban el documento habilitante (credencial o documento institucional, guías de despacho en caso de transportistas y copias de pasajes en caso de viaje inter regional).
3. Que, por este acto vengo en complementar la resolución que establece la restricción de la libertad de locomoción y reunión (“toque de queda”) en el sentido de establecer que aquellas personas que no cuenten con los documentos señalados en el número anterior podrán justificar su desplazamiento portando un salvo conducto que será emitido por Carabineros de Chile.

## RESUELVO:

1. **DÉJESE CONSTANCIA** que aquellas personas que no cuenten con los documentos habilitantes señalados en el Considerando 2, podrán circular portando un salvo conducto que será otorgado por Carabineros de Chile.
2. Publíquese la presente resolución a través de los medios de comunicación social y en el sitio web de Delegación Presidencial Regional de la Araucanía y cualquier otro medio pertinente para conocimiento de la comunidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

  
  
RUBÉN CASTILLO HERRERA  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Delegación Presidencial Regional de La Araucanía
2. Gobernación Regional de La Araucanía
3. Delegación Presidencial Provincial de Malleco
4. Delegación Presidencial Provincial de Cautín
5. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
6. Policía de Investigaciones IX Región
7. Zona de Control de Orden Público e Intervención
8. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
9. Sanapred Región de La Araucanía
10. Defensa Civil Región de La Araucanía
11. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
12. DESMÑA N.º 8 "Tucapel" (C/I)
13. RC N.º 3 "Húsares" (C/I)
14. RL N.º 3 "Victoria" (C/I)
15. EMCO (C/I)
16. PME (C/I)
17. JDN Región de La Araucanía (Archivo)  
17 Ejs. 3 Hjs.  
JDN/C-1/ASJUR/MAYCAQ